



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;** por la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura; se avoca la presente comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



03599

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



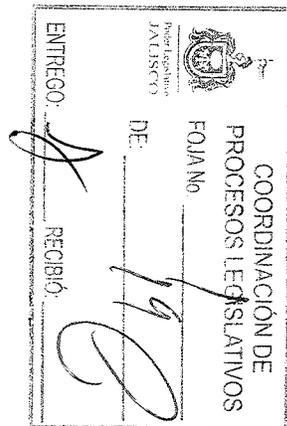
PARTE EXPOSITIVA

**PRIMERA.** La Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 31 treinta y uno de marzo del 2022, a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 707/LXIII.

**SEGUNDA.** Que la propuesta presentada por la diputada autora de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, naturaleza que corresponde a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3. En el 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 21 de marzo como Día Internacional de los Bosques, siendo 2013 el primer año en celebrarlo oficialmente<sup>1</sup> rindiendo un homenaje a la importancia de todos los tipos de bosques para intentar generar una mayor conciencia al respecto<sup>2</sup>. De ahí, la relevancia por elevar a nuestra agenda local ambiental la protección de los corredores biológicos como instrumentos que promueven la biodiversidad y aseguran una interconexión entre diversas áreas naturales.

4. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en el 2015, agrupa 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>3</sup>; México se adhirió a ella, a efecto de adoptar un conjunto de objetivos globales entre los que destaca el frenar la pérdida de la biodiversidad biológica, como se enuncia a continuación:

ODS 15. Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

Este Objetivo, específicamente en su numeral 15.2, señala la necesidad de promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques y su recuperación, detener la deforestación y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial. Asimismo, este ODS15 tiene una relación directa con el ODS6, especialmente en su numeral 6.6 que a la letra dice:

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

5. A nivel federal, la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General de Cambio Climático<sup>4</sup>, que versa sobre los términos de referencia, señala al respecto:

<sup>1</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/es/observances/forests-and-trees-day>  
<sup>2</sup> Recuperado, de: <https://onu.org.gt/fechas-onu/dias-internacionales/marzo/dia-internacional-de-los-bosques/>  
<sup>3</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>  
<sup>4</sup> Recuperado, de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC\\_061120.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_061120.pdf)

ENTREGO: [Firma] RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 19  
DE: [Firma]  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

*Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.*

*Por tanto, reconoce a los corredores biológicos como un mecanismo que facilita la migración y los procesos biológicos de especies silvestres en un área en que pueden converger dos o más ecosistemas. En la misma legislación en comento, se determinan las competencias para las autoridades en la materia, especialmente de aquellas derivadas en la atención de eventos meteorológicos extremos que afecten a los polígonos con presencia de este tipo de corredores, desarrollándolas en el artículo 30, fracción IV de la misma Ley en comento, como se describe a continuación:*

*Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:*

*IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;*

*6. En lo que respecta a nuestra entidad, es menester la alineación de estrategias que implementen acciones para la protección, especialmente ante los episodios referidos, que prevengan la pérdida irreparable de estas áreas significativamente relevantes para el equilibrio ecosistémico de las regiones al interior del Estado de Jalisco. En este sentido, el pasado 15 de febrero del presente año, se expidió en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y de Instrumentos para la Conservación<sup>5</sup>, el cual señala en su artículo 3, que corresponde a las definiciones, la integración del significado de corredor biológico:*

*Art. 3. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contempladas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, se entenderán por:*

[...]

*IV. Corredor Biológico: instrumento de política que reconoce el espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.*

<sup>5</sup> Recuperado, de:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Reglamentos>

ENTREGO:	RECIBÍO:
FECHA:	FECHA:
19	19
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

*Sin embargo, el reconocimiento en este instrumento normativo de carácter reglamentario es insuficiente para efecto de blindar los corredores biológicos de acciones que atenten contra su correcto manejo y preservación, evitando así, la pérdida sistemática de la flora y fauna.*

7. Como contexto de los tópicos que se abordan en la presente iniciativa y como ejercicio de derecho comparado, ha habido proposiciones semejantes en iniciativas presentadas ante otros órganos legislativos locales del país, como el relativo que reforma la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo<sup>6</sup>, presentada en 2012 y misma que expuso lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

*Es de gran interés la preservación de los corredores biológicos dado a que su importancia es fortalecer las capacidades locales en el uso sustentable de los recursos naturales y promover la conservación de los mismos y de esta manera conservar la biodiversidad.*

[...]

Artículo 100.- *Es de interés público (sic.) la protección, conservación y regeneración de la fauna silvestre que se encuentre temporal o permanentemente en el territorio del Estado, así como de sus hábitats, las cuales se ajustarán a lo establecido en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Pesca, y contemplarán entre otros aspectos:*

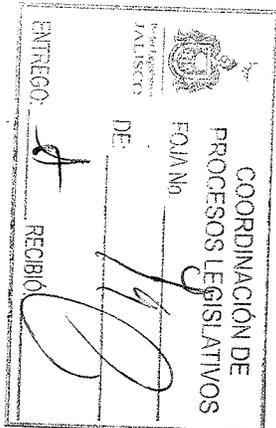
*I.- ....*

*VIII.- La preservación de corredores biológicos de especies prioritarias.*

*Otro antecedente es la iniciativa presentada en 2016 que reforma los artículos 8, 27, 29 y 39, adiciona la sección IV denominada corredores biológicos al título segundo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y se reforma el artículo 38 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el estado de Baja California, dando en su parte expositiva la relevancia de éstos instrumentos para preservar las conexiones ecológicas entre los ecosistemas, con base en los estudios de Nagelkerken et al. (2002); Mumby et al. (2004); Nagelkerken & Van der Velde (2004); Mumby (2006) y Dorenbosch et al. (2007)<sup>7</sup>.*

<sup>6</sup> Recuperado, de: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso\\_legislativo/iniciativas/I1320121016002.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121016002.pdf)

<sup>7</sup> Recuperado, de: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/12\\_MEDAMBIE N\\_25FEB2016.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/12_MEDAMBIE N_25FEB2016.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De igual forma, también define el concepto de corredor biológico, que atiende a lo siguiente:

El termino (sic) corredor biológico es utilizado para definir una gran región a través de la cual áreas naturales protegidas o no protegidas existentes de remanentes de ecosistemas originales, mantienen su conectividad por medio de actividades productivas sustentables en el paisaje intermedio, permitiendo el transito (sic) y desplazamiento de las especies.

[...] están integrados por zonas núcleo que la mayoría de las veces son áreas naturales protegidas (federales, estatales y/o municipales), y por el corredor propiamente dicho o matriz. En la matriz, que está conformada por diferentes tipos de tenencia de la tierra, se realizan actividades económicas compatibles con la conectividad, es decir, que mantengan la composición, estructura y función de los ecosistemas y del paisaje, en lugar de transformarlo en áreas de cultivo que constituirían barreras para algunas especies. El flujo de las especies estará relacionado al grado de modificación de los ecosistemas originales.

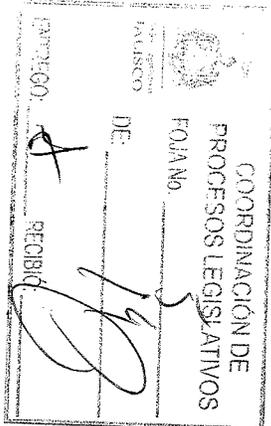
8. Si bien la Ley General de Cambio Climático contempla el término de corredor biológico, es importante destacar que han habido iniciativas en el ámbito federal que han propuesto modificaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como aquella presentada por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz de la fracción parlamentaria del PRI, misma que fue promovida en 2016<sup>8</sup>. Esta iniciativa, enfatizó 3 aspectos fundamentales:

1. El concepto de corredor biológico también es entendido como “corredor de conservación”, siendo en ese momento, relativamente nuevo.
2. Que adicional a la conexión entre grandes áreas naturales que busca dicho mecanismo, pretende que “los componentes biológicos, sociales, políticos, económicos y comerciales sean congruentes con los principios de sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y la búsqueda de equidad social”.
3. México, desde el año 2002 hasta dicha fecha ya contaba con nueve corredores ecológicos, biológicos o de conservación en los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Oaxaca, que se vinculaban con el denominado Corredor Biológico Mesoamericano.

9. A nivel internacional, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo define a un corredor biológico como “un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Recuperado, de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun\\_3458968\\_20161206\\_1476217180.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/12/asun_3458968_20161206_1476217180.pdf)

<sup>9</sup> Recuperado, de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/region/que-es-corredor>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

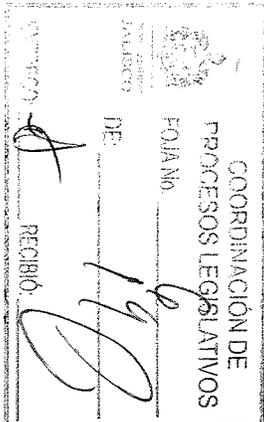
Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

10. El establecimiento de corredores biológicos es una estrategia para la conservación de las cuencas hidrográficas, mismo que integra áreas naturales bajo regímenes de administración especial; zonas núcleo, de amortiguamiento o de usos múltiples<sup>10</sup>.

11. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo proteger la biodiversidad de nuestra entidad, especialmente aquella que cae en las áreas que comprenden los corredores biológicos.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares Article 5 and Article 6, showing changes in the regulation of natural areas and the addition of biological corridors.



10 Feoli, S. (2013). Corredor Biológico Interurbano del Río Torres y corredores biológicos en general. Ambientico, 232.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P, 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, así como reconocer y emitir certificados de áreas destinadas voluntariamente a la conservación;

VI. al XLII. [...]

**Sin Correlativo todo el capítulo.**

corresponda a otras dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, así como reconocer y emitir certificados de áreas destinadas voluntariamente a la conservación;

VI. al XLII. [...]

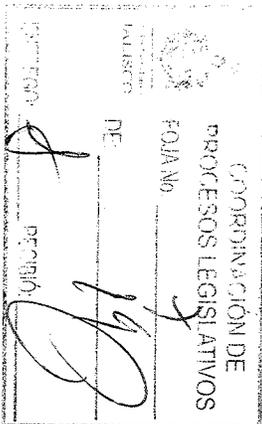
**Capítulo V  
De los Corredores Biológicos**

**Artículo 64-Ñ. Un corredor biológico es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.**

**Artículo 64-O. Corresponde a la Secretaría, la identificación, delimitación y establecimiento de los corredores biológicos, que se requieran en el estado, para la conectividad y flujo tanto de flora y fauna entre las áreas.**

**Artículo 64-P. Los objetivos de los corredores biológicos son:**

- I. Conservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

	<p><b>II. Fortalecer las capacidades institucionales locales, para el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y</b></p> <p><b>III. Servir como instrumento de los gobiernos locales para la institucionalización de programas y políticas públicas que fomenten el flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del estado.</b></p> <p><b>64-Q. Las líneas de acción por parte de la autoridad responsable dentro de los corredores biológicos serán las siguientes:</b></p> <p><b>I. Conservación;</b>  <b>II. Protección;</b>  <b>III. Restauración;</b>  <b>IV. Monitoreo;</b>  <b>V. Evaluación;</b>  <b>VI. Vigilancia;</b>  <b>VII. Aprovechamiento Sustentable, y</b>  <b>VII. Los demás que beneficien la conservación de los corredores biológicos.</b></p> <p><b>64-R. Podrán establecerse como corredores biológicos, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:</b></p> <p><b>I. Interconexión Biológica;</b>  <b>II. Alta Biodiversidad;</b>  <b>III. Endemicidad, y</b>  <b>IV. Riesgo de deterioro o vulnerabilidad.</b></p> <p><b>64-S. Las autoridades</b></p>
--	---

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBO

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

	<b>responsables deberán contemplar dentro de todos sus planes, programas y políticas públicas los corredores biológicos, conforme al ámbito su competencia, de acuerdo a lo contemplado por este capítulo.</b>
--	--

12. Nuestra legislación debe ser un ejemplo respecto al cuidado de nuestra casa común, en donde garanticemos la conservación y protección de las áreas naturales que fungen como conectores importantes entre paisajes, ecosistemas y hábitats.

13. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. **En lo jurídico**, la reforma es pertinente en tanto que se establece en la legislación específica en materia de protección ambiental y equilibrio ecológico, la descripción técnica de los corredores biológicos, la autoridad responsable para su identificación, delimitación y establecimiento; así como los objetivos que cumplen desde la perspectiva de conservación, aprovechamiento sustentable y como instrumentos institucionales que generan capacidades en los gobiernos.

Asimismo, a los jaliscienses cada vez nos resultan más común el adoptar medidas que sean coincidentes con la preservación de nuestro entorno, de nuestra casa en común donde cohabitamos todas y todos, la cual será compartida con las próximas generaciones, especialmente por nuestras infancias, quienes asumirán las implicaciones y externalidades negativas si no actuamos a tiempo.

II. **En lo económico**, la aplicación de instrumentos de protección ambiental es fundamental en el desarrollo de alternativas y procesos productivos que no atenten contra nuestros ecosistemas. Estos instrumentos, al incidir directamente en el desarrollo regional de nuestra entidad caracterizada por una gran riqueza biológica, permiten construir una función de visión integrada de la región, disminuyendo las desigualdades regionales existentes, incentivando un bajo impacto ambiental y propiciando un enfoque en la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad.

III. **En lo social**, el preponderar las políticas públicas que incidan en la protección al medio ambiente, atiende a la urgencia por la acción ante la crisis climática, propiciando la generación de un beneficio tangible para nuestras áreas verdes y la fauna que habita en ellas, especialmente aquellas que generan altos beneficios ecosistémicos para los jaliscienses. Asimismo, la instauración de corredores biológicos, supone beneficios no sólo a corto, sino a mediano y largo plazo para las comunidades debido a que inciden en la superación de fragmentaciones territoriales existentes.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBÍO: *[Firma]*

DE: *[Firma]*

FOJANO: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV. En lo presupuestal, la propia Secretaría actualmente realiza acciones que compatibilizan con la institución, conservación y mantenimiento de áreas de protección, así mismo, los convenios de colaboración a los que puede recurrir para auxiliarse de los municipios, facilitarían sensiblemente esta labor, por lo que el impacto sería menor.

Sin duda, en cierta forma se ha contemplado en los planes y estudios realizados para estudios y evaluaciones realizadas en pro de la protección de las áreas verdes en nuestro estado, esta reforma viene a darle formalidad, así como a robustecer el reconocimiento del término de "corredor biológico" efectuado en el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y de Instrumentos para la Conservación.

14. Nuestra legislación debe ser un ejemplo para generar mecanismos de avanzada de protección y conservación ambiental. Lo anterior, debe ser una prioridad de esta LXIII Legislatura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R Y 64-S A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo con los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

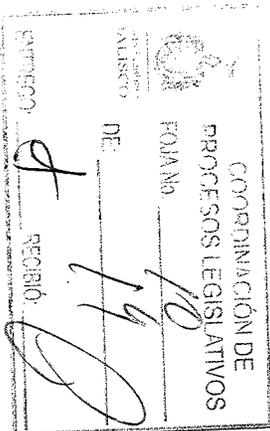
Artículo 5°. [...]

I. al III. [...]

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, y de los corredores biológicos que se prevén en el presente ordenamiento, así como fomentar el reconocimiento de los paisajes bioculturales, las áreas destinadas voluntariamente a la conservación del Estado;

V. a la XXXVI. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De las atribuciones de la Secretaría

Artículo 6°. [...]

I. al IV. [...]

V. Coordinar los estudios y acciones para la creación de áreas naturales protegidas y los corredores biológicos de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, con la intervención que corresponda a otras dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, así como reconocer y emitir certificados de áreas destinadas voluntariamente a la conservación;

VI. al XLII. [...]

Capítulo V De los Corredores Biológicos

Artículo 64-Ñ. Un corredor biológico es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Artículo 64-O. Corresponde a la Secretaría, la identificación, delimitación y establecimiento de los corredores biológicos, que se requieran en el Estado, para la conectividad y flujo tanto de flora y fauna entre las áreas.

Artículo 64-P. Los objetivos de los corredores biológicos son:

I.- Conservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, brindando facilidades para su delimitación y restauración en todas las regiones del Estado.

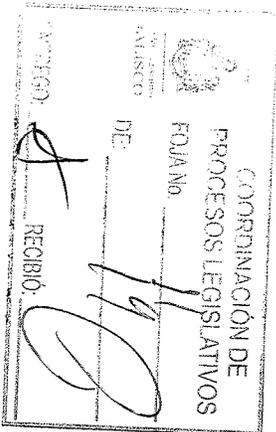
II.- Fortalecer las capacidades institucionales locales, para el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

III. Servir como instrumento de los gobiernos locales para la institucionalización de programas y políticas públicas que fomenten el flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del Estado.

64-Q. Las líneas de acción por parte de la autoridad responsable dentro de los corredores biológicos serán las siguientes:

I. Conservación;

II. Protección;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

III. Restauración;

IV. Monitoreo;

VI. Evaluación;

VII. Vigilancia;

VIII. Aprovechamiento sustentable, y

IX. Los demás que benefician la conservación de los corredores biológicos.

**64-R.** Se podrán establecer como corredores biológicos por parte de las autoridades responsables, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:

I. Interconexión Biológica.

II. Alta Biodiversidad.

III. Endemicidad

IV. Riesgo de Deterioro o vulnerabilidad.

**64-S.** Las autoridades responsables deberán contemplar dentro de todos sus planes, programas y políticas públicas los corredores biológicos, conforme al ámbito su competencia, de acuerdo a lo contemplado por este capítulo.

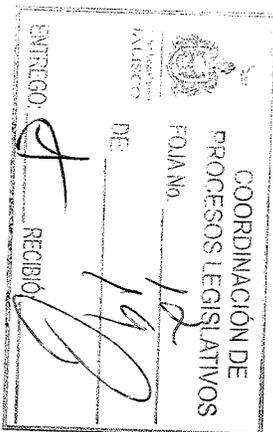
**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tendrán un plazo de noventa días naturales, a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias conforme a lo dispuesto por el presente decreto.

**PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERA.** Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**SEGUNDA.** Que es facultad de los diputados y diputadas presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos

**CUARTA.** Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

**QUINTA.** Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

**I) En cuanto a las formalidades:** Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

- 1. Fue presentada por escrito, por una diputada en ejercicio de sus funciones.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- 2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- 3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- 4. Motiva los artículos que se reforman.
- 5. Cuenta con disposición transitoria.

**II) Análisis de la iniciativa:**

a) La conservación del medio ambiente es prioridad en nuestro marco jurídico constitucional, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, toda vez que en el 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 21 de marzo como Día Internacional de los Bosques, siendo 2013 el primer año en celebrarlo oficialmente<sup>11</sup> rindiendo un homenaje a la importancia de todos los tipos de bosques para intentar generar una mayor conciencia al respecto.

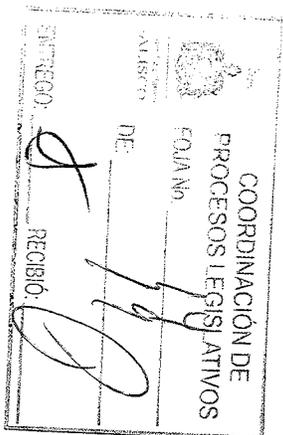
Y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en el 2015, agrupa 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>12</sup>; México se adhirió a ella, a efecto de adoptar un conjunto de objetivos globales entre los que destaca el frenar la pérdida de la biodiversidad biológica, por ejemplo :

*ODS 15. Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.*

b) Para la diputada autora de la iniciativa es de trascendencia la reforma a los artículos correspondientes a la ley estatal de equilibrio ecológico y protección al ambiente estatal toda vez que constituye la adición del término corredores biológicos, que, si bien es cierto, ya existe una definición en el Reglamento de la

<sup>11</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/es/observances/forests-and-trees-day>

<sup>12</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

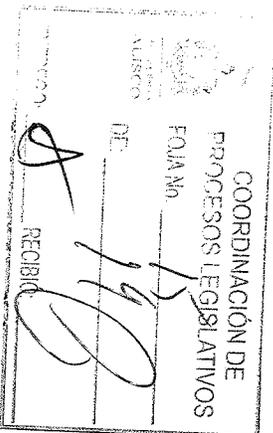
Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas e Instrumentos para la Conservación; la propia Ley de protección al Ambiente, materia del presente dictamen. Y que manifiesta en la definición y la importancia de dar en la ley la coercibilidad y obligación de la autoridad o autoridades competentes en materia de medio ambiente de nuestro estado.

c) La adición que la autora señala en los artículos 5 y 6 de la presente ley, resulta loable en virtud de adicionar la palabra los corredores biológicos, misma que se refiere a la potestad y obligatoriedad ya existente en el reglamento de la propia ley y la enunciación y aplicación en la misma, para efectos de estar en condiciones de aplicar las políticas públicas inherentes a la secretaria de medio ambiente y desarrollo territorial.

d) En la presente iniciativa se adiciona el Capítulo V y los artículos 64 ñ y hasta el artículo 64 s. resulta de relevancia el hecho de que en cada articulado explica desde la definición de corredor biológico, siendo *“corredor biológico es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”* y hasta las atribuciones de la SEMADET. Cabe hacer mención que la misma secretaria ya tiene una dirección de corredores biológicos y cuencas, por lo que para esta Comisión resulta importante homologar la ley en la materia con las actividades mencionadas para los corredores biológicos.

e) Para esta comisión es de trascendencia ver las definiciones establecidas para los corredores biológicos en materia de derecho comparado, elaborado por la Escuela de ciencias geográficas por la universidad nacional, en Nicaragua, donde manifiestan la siguiente definición: *“Los Corredores Biológicos Interurbanos (CBI) son una estrategia importante para la conectividad del paisaje natural, social, político, económico y cultural*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

y con esto aportar a la conservación del capital natural y sus servicios ecosistémicos de los territorios.”

De lo anterior es menester apoyar la reforma que modifica diversos artículos de la ley en comento, para dar certeza a la necesidad de implementar la relevancia de los corredores biológicos toda vez que se generan conexiones biológicas para la sustentabilidad del entorno ambiental de los diversos ecosistemas, en el caso de Jalisco. En acuerdo con la autoridad estatal y municipal, cual sea el caso de la zona geográfica, que requiera la implementación y cuidado de los corredores biológicos.

Por lo que resulta necesario las adiciones al artículo 64 desde la ñ a la s, dando la coercibilidad y obligatoriedad de las diversas autoridades estatales y municipales

RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

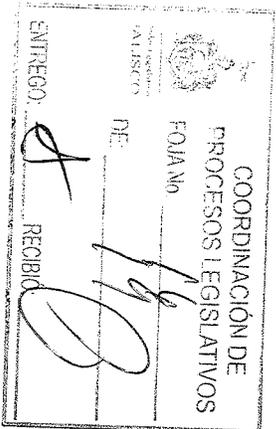
DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6; ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R Y 64-S A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo con los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q; 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 5º. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-Ñ; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

I. al III. [...]

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, y de los corredores biológicos que se prevén en el presente ordenamiento, así como fomentar el reconocimiento de los paisajes bioculturales, las áreas destinadas voluntariamente a la conservación del Estado;

V. a la XXXVI. [...]

[...]

Artículo 6°. [...]

I. al IV. [...]

V. Coordinar los estudios y acciones para la creación de áreas naturales protegidas y los corredores biológicos de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, con la intervención que corresponda a otras dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, así como reconocer y emitir certificados de áreas destinadas voluntariamente a la conservación;

VI. al XLII. [...]

### Capítulo V De los Corredores Biológicos

Artículo 64-Ñ. Un corredor biológico es un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, que asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Artículo 64-O. Corresponde a la Secretaría, la identificación, delimitación, establecimiento y conservación de los corredores biológicos, que se requieran en el Estado, para la conectividad y flujo tanto de flora y fauna entre las áreas, para lo cual se podrá coordinar con los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 64-P. Los objetivos de los corredores biológicos son:

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

I.- Conservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, brindando facilidades para su delimitación y restauración en todas las regiones del Estado;

II.- Fortalecer las capacidades institucionales locales, para el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y

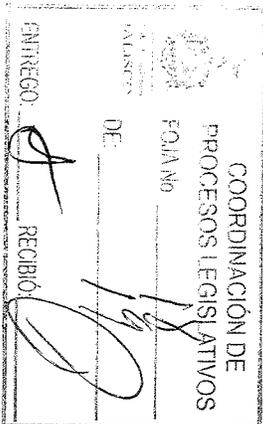
III. Servir como instrumento de los gobiernos locales para la institucionalización de programas y políticas públicas que fomenten el flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del Estado.

Artículo 64-Q. Las líneas de acción por parte de la autoridad responsable dentro de los corredores biológicos serán las siguientes:

- I. Conservación;
- II. Protección;
- III. Restauración;
- IV. Monitoreo;
- V. Evaluación;
- VI. Vigilancia;
- VII. Aprovechamiento sustentable; y
- VIII. Las demás que beneficien la conservación de los corredores biológicos.

Artículo 64-R. Se podrán establecer como corredores biológicos por parte de las autoridades responsables, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Interconexión Biológica;
- II. Alta Biodiversidad;
- III. Endemicidad; y
- IV. Riesgo de Deterioro o vulnerabilidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5; fracción V del artículo 6; adiciona un Capítulo V al Título Segundo; y los artículos 64-N; 64-O; 64-P; 64-Q, 64-R y 64-S a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 64-S. Las autoridades responsables deberán contemplar dentro de todos sus planes, programas y políticas públicas los corredores biológicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el presente capítulo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2022 año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes"  
Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco, 24 de agosto de 2022.

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.

DIP. ALEJANDRA MARGARITA  
GIADANS VALENZUELA  
SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES LÓPEZ  
JARA  
VOCAL

DIP. OSCAR VÁSQUES LLAMAS

VOCAL

